



RESOLUCION DE GERENCIA N° 010 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 12 ENE 2016

VISTO:

El Expediente N° 26849 de fecha 01 de diciembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don RANULFO FUENTES CARRASCO, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 538-2015-MPH/43.47 de fecha 27 de noviembre de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Estudio Jurídico", imponiendo la multa pecuniaria de 40 % de una UIT por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124 y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone un descargo contra la Resolución de Gerencia N° 538-2015-MPH/43.47, Solicitando se Declare la Nulidad de todo lo actuado, bajo los siguientes argumentos: que con fecha 27 de noviembre de 2015, dejaron bajo mi puerta la Resolución de gerencia N° 538-2015-MPH/43.47 de fecha 14 de octubre de 2015, en la que en forma arbitraria y abusiva se resuelve sancionar al presunto infractor RANULFO FUENTES CARRASCO, como titular y conductor del establecimiento comercial de Estudio Jurídico, la misma que fue emitido sin pruebas contundentes, conforme se tiene en el expediente el notificador en ningún momento notifico con el Acta de constatación y fiscalización N° 0000334-2015-MPH y menos con la Notificación de sanción N° 000322 ambos de fecha 03-08-2015, por lo que se retrotraiga y se anule la notificación y todo lo actuado, en tal sentido como no ha sido debidamente el administrado por lo que no tuvo conocimiento del proceso administrativo desde la etapa inicial, ya que el objeto de la notificación es poner en conocimiento a los interesados del contenido de Resoluciones y así conocer los motivos porque se le esta sancionando, por lo que Solicita que se declare nulo todo lo actuado y se retrotraiga el proceso hasta el acto donde ocurrió el vicio procesal, es decir se le notifique adecuadamente en su domicilio real conforme a Ley adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, copia de Resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso el administrado interpone una Solicitud simple para que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 538-2015-MPH/43.47, indicando no se le notificó debidamente con la notificación de sanción ni con la Resolución de sanción pero el administrado no interpone un Recurso Impugnatorio como sería el de Reconsideración o de Apelación que sería pertinente e idóneo para contradecir un acto administrativo que es la Resolución, por lo que la presentación de una Solicitud simple no es un medio valido para impugnar una Resolución administrativa, toda vez que el administrado al momento de la fiscalización no contaba con su Licencia de Funcionamiento por lo que incurrió en la infracción contenida en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000334-2015-MPH y la Notificación de Sanción N° 000322 ambos de fecha 03 de agosto de 2015, en consecuencia; al respecto la petición del administrado de declarar Nulo todo lo actuado carece de fundamento jurídico toda vez que para el levantamiento del Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000334-2015-MPH y la Notificación de Sanción N° 000322, se hace en presencia del administrado o de algún encargado en el domicilio de ste cosa que se hizo y la emisión de la Resolución de sanción tuvo conocimiento el administrado ya que de lo encontró bajo su puerta, es decir se puso en conocimiento de su existencia ental sentido surtio efectos esa notificación y se dió por bien notificado, en tal sentido carece de fundamento factico y jurídico los argumentos del infractor, toda vez que el documento presentado no es un Recurso Impugnatorio como es el de Reconsideración que exige la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, además de no aportar Prueba alguna se declare INFUNDADO su Solicitud y quede firme la Resolución de sanción;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, la administrada está obligada a obtener licencia de funcionamiento o actualizar la licencia de funcionamiento temporal como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial; y el hecho de que el administrado no cumplió. Toda vez que se sanciona al conductor del momento don RANULFO FUENTES CARRASCO, por lo que este debe de asumir la obligación pecuniaria ya que la sanción es personalísima;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Nulidad de todo lo actuado interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 538-2015-MPH/43.47, promovida por el recurrente don RANULFO FUENTES CARRASCO, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Arequipa N 198, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 12 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 087-2016-UTD-SE-MPH-
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-010-2016-MPH/ESM de fecha: 12 ENE 2016. La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Soler Córdova
Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

14 ENE 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Firma]* N° Reg: _____